



REQUISITOS FITOSANITARIOS APLICABLES AL COMERCIO DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL ENTRE EL REINO UNIDO Y LA UNIÓN EUROPEA EN CASO DE UNA SALIDA SIN ACUERDO

Estos requisitos están establecidos en base a la información actual, y podrían sufrir variaciones en función de los cambios y la nueva información que pueda ser proporcionada por Reino Unido y/o la Unión Europea.

Con el fin de aclarar cómo afectará un escenario de BREXIT sin acuerdo a los intercambios comerciales entre España y el Reino Unido (en lo sucesivo, RU) de vegetales y productos de origen vegetal (plantas vivas, material de plantación, frutas y hortalizas,...) y otros productos/objetos sujetos a certificación fitosanitaria se ha elaborado la presente nota en base a la información disponible a esta fecha.

Estos requisitos están establecidos en base a la información actual, y debe tenerse en cuenta que dado el grado de incertidumbre que rodea a este proceso, pueden producirse variaciones y cambios no previstos en este documento.

Se recomienda consultar las páginas web y la información proporcionada por el Gobierno del Reino Unido y la Comisión Europea sobre las condiciones previstas para cada escenario:

INFORMACIÓN REINO UNIDO: <https://www.gov.uk/business-uk-leaving-eu>

INFORMACIÓN COMISION EUROPEA: https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade_en

INFORMACIÓN MAPA: <https://www.mapa.gob.es>

Por otro lado, hay que señalar que este documento se refiere única y exclusivamente a los requisitos fitosanitarios que estas mercancías deberán cumplir para poder importarse/exportarse en España, sin perjuicio de otros requisitos que puedan ser exigidos en otros Departamentos (Soivre, Sanidad exterior, trámites aduaneros, etc).

Si no hubiera ningún cambio o no se publicara otra información diferente, la situación sería como se indica:

IMPORTACION

Requisitos fitosanitarios para importar vegetales, productos vegetales y otros productos desde el Reino Unido:

Tras la salida efectiva de la Unión Europea, el Reino Unido pasará a ser considerado como **país europeo no comunitario** a efectos fitosanitarios. En este sentido, será de aplicación la normativa que establece los requisitos para introducir vegetales, productos vegetales y otros objetos de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Estas son las categorías que la normativa de Sanidad Vegetal de la UE establece para importación, con los enlaces a las respectivas listas:

- I. **Productos prohibidos:** su entrada en la UE está prohibida, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 58/2005. El listado completo estos productos se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productosprohibidos_tcm30-507429.pdf

- II. **Productos regulados:** su importación está sometida a control fitosanitario, por lo que deberán adjuntar un **certificado fitosanitario** emitido por la autoridad fitosanitaria británica, y deberá declararse en un punto de entrada autorizado, la lista está recogida en la Parte B del Anexo V del Real Decreto 58/2005.

El listado de productos se indica en el enlace siguiente:

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productosregulados_tcm30-507430.pdf

Estos productos deberán cumplir los **requisitos específicos** que se mencionan en el Anexo IV Parte A, ver detallado en el enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/requisitosespecificos_tcm30-507431.pdf

La entrada de estos productos deberá realizarse por un punto autorizado, cuyo listado actualizado es:

Listado de Puestos de Inspección Fronterizos autorizados

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/puntosdecontrol_tcm30-507549.pdf

Para estos productos, el importador, directamente o a través de su agente de Aduanas, deberá cursar la correspondiente solicitud de inspección **dándose de alta en la aplicación CEXVEG**.

<https://servicio.mapama.gob.es/cexveg/>

- III. Los **productos no incluidos en las categorías anteriores** podrán importarse libremente.
- IV. Para cualquier duda o cuestión puede dirigirse al Servicio de Sanidad Vegetal en Frontera del Punto de Inspección Fronteriza por donde vaya a importar la mercancía (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/direcciones-de-interes/>).

IMPORTANTE: Todos los embalajes y estibas de madera que acompañen cualquier mercancía o bien como mercancía propiamente, transportadas entre la UE y el Reino Unido deberán ser conformes con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF-15.

Información sobre los requisitos de los embalajes de madera se detallan en el enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/embalajes-de-madera-nimf-15/default.aspx>

INFORMACIÓN DESTACADA PARA IMPORTACION DE VEGETALES

- Todos los vegetales, productos vegetales u otros objetos que no estén prohibidos o regulados específicamente pueden ser importados libremente, sin perjuicio de los controles y trámites derivados de la aplicación de otras regulaciones.
- Los productos regulados deberán someterse a control fitosanitario para ello:
 - ✓ Deberá presentarse un Certificado fitosanitario emitido por las autoridades británicas.
 - ✓ La importación sólo podrá producirse por los puntos de entrada autorizados.
 - ✓ La inspección fitosanitaria estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
- Los palets y material de embalaje de madera deberán ir marcados de acuerdo a la norma NIMF-15.

EXPORTACIÓN

Requisitos fitosanitarios para exportar vegetales, productos vegetales y otros productos (origen España) de España a Reino Unido:

➤ **Cuestiones a tener en cuenta por el exportador de la Unión Europea:**

Tras la salida efectiva del Reino Unido de la Unión Europea, el Reino Unido pasará a considerar a la Unión Europea como un tercer país a efectos fitosanitarios. Así, los vegetales, productos vegetales y otros productos, deberán cumplir la normativa fitosanitaria establecida por Reino Unido.

Reino Unido considera a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla como Europa, pero no como Unión Europea, a efectos fitosanitarios, lo que implica requisitos fitosanitarios diferenciados.

A modo orientativo y sin perjuicio de la consulta y cumplimiento de la normativa de Reino Unido, destacamos los siguientes puntos de su contenido:

- I. Vegetales y productos vegetales prohibidos ("Schedule 3"). No hay ningún vegetal o producto vegetal prohibido, originario de la Unión Europea. Sí están prohibidas las plantas de cítricos, vid, patatas de siembra y otras plantas, originarias de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- II. Organismos nocivos (plagas y enfermedades) prohibidos asociados o no a determinados vegetales y productos vegetales ("Schedule 1 y 2").
- III. Requisitos fitosanitarios específicos para determinados vegetales y productos vegetales (Schedule 4).
- IV. Vegetales y productos vegetales que deben ir acompañados de un Certificado Fitosanitario (CF). De forma general corresponden con los incluidos en el anejo V.A de la Directiva 29/200/CE, que establece la necesidad de Pasaporte Fitosanitario UE. Es decir, a partir de la salida de EU de la UE, lo que antes llevaba Pasaporte Fitosanitario UE ahora debe llevar Certificado Fitosanitario. Los vegetales y productos vegetales que deben ir acompañados de un Certificado Fitosanitario para la entrada en Reino Unido son los frutos frescos cítricos con hoja y pedúnculo, y determinadas plantas, semillas y otro material de reproducción, así como determinadas maderas. ("Schedule 5")
- V. Vegetales y productos vegetales que deben ir acompañados de un Pasaporte Fitosanitario de Reino Unido para la circulación en Reino Unido. Éstos son los frutos frescos cítricos con hoja y pedúnculo, y determinadas plantas, semillas y otro material de reproducción, así como determinadas maderas. ("Schedule 6")

La información anterior relativa a la **normativa fitosanitaria de Reino Unido** (Escocia e Irlanda del Norte tienen referencia normativa propia), puede ser consultada y ampliada en los siguientes enlaces (para una mejor localización de los requisitos se ha indicado el "Schedule" correspondiente de su normativa):

https://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2019/9780111177563/pdfs/ukdsi_9780111177563_en.pdf

<https://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2019/9780111182390/contents>

<http://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2019/9780111183601/contents>

<http://www.legislation.gov.uk/sdsi/2019/9780111041369/contents>

<http://www.legislation.gov.uk/sdsi/2019/9780111041376/contents>

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MAPA), ha establecido un procedimiento específico de exportación a Reino Unido, sobre el que destacamos los siguientes aspectos:

- I. El exportador, directamente o a través de su agente de Aduanas, deberá cursar la correspondiente solicitud de emisión de Certificado Fitosanitario [dándose de alta en la aplicación CEXVEG \(https://servicio.mapama.gob.es/cexveg/\)](https://servicio.mapama.gob.es/cexveg/).
- II. Deberá solicitar el CF en la opción de "tercer país" seleccionando como tal a Reino Unido.

- III. El Certificado Fitosanitario obtenido estará firmado electrónicamente y podrá ser descargado en la sede electrónica del MAPA.
- IV. Para cualquier incidencia o duda relativa a la aplicación CEXVEG puede dirigirse al [Centro de Atención al Usuario-CAU \(cexveg@mapama.es\)](mailto:cexveg@mapama.es).
- V. Para cualquier duda o cuestión relativa a aspectos fitosanitarios y emisión de Certificado Fitosanitario puede dirigirse al [Servicio de Sanidad Vegetal en Frontera del Punto de Inspección Fronteriza](https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/direcciones-de-interes/) por donde vaya a salir la mercancía (<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/direcciones-de-interes/>).
- VI. Para cualquier duda o cuestión relativa al proceso de exportación o condiciones en destino, puede dirigirse a la Consejería de Agricultura de Reino Unido de la Embajada de España en Reino Unido. ([Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en Londres \(Reino Unido\)](#)).
- VII. MAPA tiene habilitado en su página web, información relativa a la [salida de Reino Unido de la UE](https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/ministerio-exterior/brexit/Controles-sanitarios-y-fitosanitarios.aspx) (<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/ministerio-exterior/brexit/Controles-sanitarios-y-fitosanitarios.aspx>)

INFORMACIÓN DESTACADA PARA EXPORTACIÓN DE VEGETALES

- **Todos los envíos de FRUTAS y HORTALIZAS desde la Unión Europea no necesitarán llevar ninguna certificación fitosanitaria, excepto los frutos de cítricos con hojas y las patatas de siembra**
- Solo para determinados vegetales que actualmente van con **pasaporte fitosanitario** (Directiva 29/2000 Anexo V.A) se les exigirá un Certificado fitosanitario (según modelo establecido en la Norma NIMF 12):
 - ✓ Determinado material para plantación y reproducción
 - ✓ Frutos de cítricos con pedúnculo y hojas
 - ✓ Determinadas maderas
- Está disponible un Sistema rápido de emisión de Certificados Fitosanitarios firmados electrónicamente (a través de la aplicación informática CEXVEG)
- Los palets y material de embalaje deberán ir marcados de acuerdo a la norma NIMF-15

➤ Cuestiones a tener en cuenta por el importador en Reino Unido:

Reino Unido ha establecido una guía para la importación de vegetales, productos vegetales y otros productos, que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/guidance/importing-plants-fruit-vegetables-or-plant-material-to-the-uk>

A modo orientativo y sin perjuicio de la consulta y cumplimiento de la normativa de Reino Unido, destacamos los siguientes puntos de su contenido, a seguir por el importador en Reino Unido:

- I. Registro de los importadores en Reino Unido en la aplicación PEACH (Inglaterra y Gales): <http://ehmipeach.defra.gov.uk/>
- II. El envío debe ir acompañado de un **Certificado Fitosanitario**, para aquellos vegetales y productos que así lo requieran en la normativa de Reino Unido. El importador deberá adelantar a través de PEACH una copia escaneada del CF. El importador deberá aportar el original del CF por correo, en los 3 días siguientes a la llegada de la mercancía.
- III. Determinados vegetales y productos vegetales deben ir acompañados de un **Pasaporte Fitosanitario** de Reino Unido para la circulación en Reino Unido. Éstos son con carácter general los **frutos frescos cítricos con hoja y pedúnculo, y determinadas plantas, semillas y otro material de reproducción, así como determinadas maderas**. ("Schedule 6")
- IV. Si la importación se va a realizar en [Escocia](#) o [Irlanda del Norte](#), es necesario consultar a las autoridades fitosanitarias correspondientes.
- V. Para consultar la última información general disponible:

<https://www.gov.uk/government/publications/partnership-pack-preparing-for-a-no-deal-eu-exit>